

COMISION ACCIDENTAL

INVIOLABILIDAD DE LA CORRESPONDENCIA

ARTICULO.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Solo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial de autoridad competente, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios y penales podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos de la ley.

PROPUESTAS SUSTITUTIVAS

IVAN MARULANDA

ARTICULO. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Solo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial de autoridad competente y según las formalidades establecidas por la ley, con el único objeto de buscar pruebas judiciales.

GUILLERMO PERRY

ARTICULO. Los documentos, la correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables y no pueden ser interceptadas ni registradas sino mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios y penales podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin perjuicio de la reserva profesional propia de médicos, abogados, sicólogos, periodistas y afines.

COMISION ACCIDENTAL

DERECHO DE TUTELA

ARTICULO.

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar de los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y en todo caso, se remitirá por éste a la Corte Constitucional, para su revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su decisión.

La ley establecerá los casos en que la acción de tutela proceda contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo o respecto de los cuales el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

INFORME

La Comisión Accidental, después de estudiar las propuestas sustitutivas que se anexan, presenta a consideración de la Asamblea, la consagración novedosa de la acción de tutela que recoge en síntesis los siguientes postulados:

- . La acción de tutela es de naturaleza judicial.
- . Procede como mecanismo de protección de los derechos constitucionales fundamentales, es decir, de aquellos que son de aplicación directa e inmediata.
- . Para que sea una garantía efectiva, debe llevarse a cabo a través de un procedimiento sumario.
- . Se consagra la posibilidad de extender su ejercicio ante particulares en los casos especiales que determinará la ley.

COMISION ACCIDENTAL

DERECHO A LA INTIMIDAD

ARTICULO. DE LA INTIMIDAD

Toda persona tiene derecho a su intimidad, (a su imagen) y a su (buen) nombre, y el Estado debe respetarlo y hacerlo respetar. De igual modo, toda persona tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ella en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

La recolección, tratamiento y circulación de datos no podrán lesionar la libertad de informática y demás derechos y garantías de la persona.

INFORME

La Comisión Accidental incluye la propuesta presentada por el Delegatario Guillermo Perry, adicionándola al artículo aprobado originalmente por la Comisión I.

PROPUESTA SUSTITUTIVA

JESUS PEREZ GONZALEZ-RUBIO

ARTICULO. Con el objeto de garantizar el honor y la intimidad personal y familiar, ~~los particulares solo podrán organizar y explotar bancos de datos y suministrar información que pueda afectar la reputación de aquellas únicamente en los términos que establezca la ley.~~

Toda persona tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ella en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

COMISION ACCIDENTAL

LIBERTAD DE CONCIENCIA, RELIGION Y CULTOS

ARTICULO. LIBERTAD DE CONCIENCIA

Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones, ni compelido a profesar creencias, ni obligado a actuar contra su conciencia. Ninguna persona podrá ser obligada a revelar sus convicciones y creencias.

ARTICULO. LIBERTAD DE RELIGION Y CULTOS

Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y difundirla en forma individual o colectiva. Se garantiza la libertad de cultos.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

INFORME

La Comisión Accidental recoge con estos artículos el texto de las disposiciones aprobadas por la Comisión I, e incluye la propuesta del Delegatario Guillermo Perry, suprimiendo el inciso tercero del artículo relativo a la Libertad de Religión y Cultos, toda vez que se considera discriminatorio respecto del ejercicio del ministerio sacerdotal de cualquier religión con las funciones públicas.

PROPUESTAS SUSTITUTIVAS

IVAN MARULANDA

ARTICULO. Las personas pueden acoger la ideología, la religión o el culto que prefieran sin alterar el orden público.

ABEL RODRIGUEZ

Propone adicionar a la disposición: "...ni obligado a actuar contra su conciencia...", la expresión: "ni a recibir educación religiosa".

EDUARDO ESPINOSA

Propone como sustitución de los artículos, el texto actual del artículo 53 de la Constitución, adicionándole la prohibición de establecer privilegios para la práctica de ningún culto, propuesta que se incluye en el articulado que presenta la Comisión Accidental.

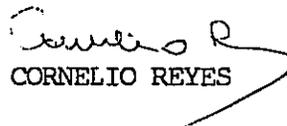
-6-

Hubiera bastado afirmar que la propiedad desempeña o tiene una función social, evitando el declarar que es función social y derecho individual a un mismo tiempo. Así se habrían conciliado las diversas tendencias, y habría desaparecido un motivo de interpretación peligrosa y contradictoria que puede llevar a extremos deplorables." (1)

Para abundar en estos argumentos debo citar al doctor Alfonso López Michelsen, quien en un documento reciente propuso que en lugar de la palabra es en el inciso citado se colocara la palabra tiene.

De otra parte, me parece pertinente señalar mi disentimiento con la figura de la expropiación por vía administrativa. Como tuve oportunidad de expresarlo en la plenaria, cuando se ha establecido en el campo Colombiano la expropiación por la "vía metralleta", no resulta aconsejable agregar inseguridad jurídica a la propiedad.

Bogotá, D.E. 14 de junio de 1.991


CORNELIO REYES

(1).- Francisco de Paula Pérez, Obra ya citada, pag. 187

ARTICULADO COMISION ACCIDENTAL INFORMACION Y COMUNICACION

ARTICULO A: Se garantiza a toda persona la libertad a expresar y a difundir sus pensamientos y opiniones , y a informar y recibir informaciⁿ de manera veraz [e imparcial] . Tales libertades comprenden la de fundar medios masivos de comunicaciⁿ.

PROPUESTAS SUSTITUTIVAS

No. 45: RODRIGO LLOREDA. Toda persona tiene derecho a la libre comunicacion. En tal virtud, podra expresar y difundir por cualquier medio sus ideas y opiniones, e informarse y ser informada de manera veraz, imparcial y completa

NO 39 : Dr. ALVARO ECHEVERRY URUBURU
La comunicacion es un derecho humano esencial que incluye la informacion, las opiniones y los demas modos de expresion cultural por lo tanto toda persona, grupo y colectividad tienen derecho a informar y a ser informados y a expresar y difundir libremente sus ideas, opiniones y sentimientos por cualquier medio de comunicacion.

No. 38: Dr: ANTONIO GALAN. La comunicacion es un derecho esencial en su ejercicio, toda persona, grupo o colectividad tiene derecho a informar y ser informado de manera veraz y completa, asi como a expresar y difundir fiel y libremente sus ideas, opiniones y sentimientos. del bien comun.

No habra censura y se garantiza el derecho de rectificacion en condiciones de igualdad. Asi mismo se asegura el acceso de todas las personas a los documentos p^ublicos, salvo los casos de reserva que establezca la ley.

No. 37: Dr. ALBERTO ZALAMEA.
Toda persona tiene derecho a pensar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio masivo de comunicaciⁿ. De igual forma se garantiza el derecho a informar y a se informado de manera veraz. Los derechos de informar y opinar comprenden el de fundar medios masivos de comunicaciⁿ.

Los medios masivos de comunicaciⁿ son libres y tienen una responsabilidad social. No habr censura. Se garantiza el derecho de rectificaciⁿ en condiciones de equidad. Todas las personas tienen acceso a los documentos p^ublicos, salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

No. 35: Dr. ANTONIO GALAN.

Los noticieros de televisi^on deber^on respetar como principios b^osicos la igualdad de oportunidades para la divulgaci^on polⁱtica ante la opini^on p^ublica, la neutralidad polⁱtica en la informaci^on.

Para asegurar la efectividad de los anteriores principios todo noticiero de televisi^on deber^on incluir una franja, en cada emisi^on, dedicada a la divulgaci^on polⁱtica. La ley reglamentar la forma como los partidos, grupos o movimientos polⁱticos y las organizaciones sociales podr^on acceder a estos espacios.

No. 33: Dr. EDUARDO ESPINOSA.

Se garantiza la libertad de los medios de comunicaci^on. En aras de esta libertad ning^un medio podr^on divulgar informaci^on que atente contra los derechos y garant^oas sociales, individuales y colectivos, consagrados en la Constituci^on. La ley estipular las sanciones para el caso.

No. 27: Dr. ALVARO ECHEVERRI URUBURU.

La comunicaci^on es un derecho humano esencial que incluye la informaci^on, las opiniones y los dem^os modos de expresi^on cultural por lo tanto toda persona, grupo y colectividad tienen derecho a informar y a ser informados y a expresar y difundir libremente sus ideas, opiniones y sentimientos por cualquier medio de comunicaci^on.

Este derecho implica el acceso a los medios, la liberaci^on de fundar, adquirir y desarrollar entidades de comunicaci^on, y su responsabilidad social con el criterio de servicio p^ublico en funci^on del bien com^un.

No. 17: IVAN MARULANDA Y OTROS.

Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio masivo de comunicaci^on. De igual forma se garantiza el derecho a informar y a ser informado de manera veraz. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios masivos de comunicaci^on.

COMISION PRIMERA

Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio de comunicaci^on. De igual forma se garantizan los derechos de informar y de ser informado de manera veraz y completa. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicaci^on.

Los medios masivos de comunicaciⁿ son libres y tienen una responsabilidad social [cuando atenten contra la paz p^ublica o vulneren la honra de las personas] Se garantiza el derecho a la rectificaciⁿ en condiciones de equidad. No habra censura

NO 45 Dr. RODRIGO LLOREDA

Los medios de comunicaciⁿ son igualmente libres, y la informaciⁿ por ellos transmitida no ser censurada, pero tiene una responsabilidad social con arreglo a las leyes, cuando atenten a la honra de las personas o de la paz p^ublica.

Se garantiza el derecho de rectificaciⁿ en condiciones de igualdad

No 27 Dr. ALVARO ECHEVERRY URUBURU.

No habra censura y se garantiza el derecho de rectificaciⁿ en condiciones de igualdad

No 17 Dr. IVAN MARULANDA Y OTROS

Los medios de comunicaciⁿ son libres y tienen una responsabilidad social. No habra censura. Se garantiza el derecho a la rectificaci^on en condiciones de igualdad. Todas las personas tienen acceso a los p^ublicos, salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable

COMISION PRIMERA

Los medios de comunicaciⁿ son libres pero tienen una responsabilidad social con arreglo a las leyes, cuando atenten a la honra de las personas o la paz p^ublica. No habra censura. Se garantiza el derecho de rectificaciⁿ en condiciones de igualdad.

~~ARTICULO B: La actividad periodística gozar de [especial] protecciⁿ para garantizar su libertad e independencia profesional.~~

~~No 45 Dr. RODRIGO LLOREDA~~

~~[Los periodistas gozar n de especial protecciⁿ en el ejercicio de su profesiⁿ.]~~

No 39 Dr. ALVARO ECHEVERRY URUBURU

Los periodistas profesionales y dem s trabajadores de la comunicaciⁿ social tienen derecho a la protecciⁿ necesaria para su seguridad, libertad e independencia. En virtud de ello, se les garantizar el respeto a la ci usula de conciencia y al secreto profesional

No 38 Dr. ANTONIO GALAN

Los periodistas profesionales y dem s trabajadores de la comunicaciⁿ social tienen derecho a la protecciⁿ necesaria para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia. En virtud de ello, se les garantiza el respeto a la ci usula de conciencia y al secreto profesional.

No 37 Dr. ALBERTO ZALAMEA

La actividad periodística gozar de especial protección para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia. Ninguna norma podrá restringir la libertad e independencia de la prensa.

No 27 Dr. ALVARO ECHEVERRY URUBURU

Los periodistas profesionales y demás trabajadores de la comunicación social tienen derecho a la protección necesaria para su seguridad, libertad e independencia. En virtud de ello, se les garantizará el respeto a la conciencia y al secreto profesional.

No 22 Dr. EDUARDO VERANO.

Los periodistas gozarán de especial protección para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia profesional.

No 17 Dr. IVAN MARULANDA Y OTROS

los periodistas gozarán de especial protección para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia profesional.

COMISION PRIMERA

los periodistas gozarán de especial protección para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia profesional.

Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

No 45 Dr. RODRIGO LLOREDA

[se garantiza el acceso de los ciudadanos a los documentos públicos, de acuerdo a la ley].

No 33 Dr. EDUARDO ESPINDZA

Las autoridades deben, de conformidad con lo establecido en la ley, suministrar a los ciudadanos los documentos o la información que éstos le soliciten y que se encuentren en poder de aquellas. Las materias sometidas temporalmente a reserva serán definidas legalmente.

Sin embargo cuando se hubiere declarado un estado de excepción, en los casos y con las formalidades que establezca la ley, el Gobierno podrá prohibir la divulgación de informaciones que manifiestamente puedan generar un peligro grave o inminente, imposible de evitar por otros medios, para la vida de las personas o de la seguridad pública, o agravar de manera directa las condiciones de la perturbación del orden público. La prohibición en cada caso deberá ser sometida a la corte constitucional para decidir sobre su constitucionalidad dentro de las setenta y dos horas siguientes.

No 22 Dr. EDUARDO VERANO

Todas las personas tienen pleno acceso a los documentos p#blicos salvo en los casos que establezca la ley.

COMISION PRIMERA

Se garantiza el secreto profesional y el acceso de todas las personas a los documentos p#blicos, salvo los casos que establezca la ley.

El secreto profesional es inviolable

ARTICULO C : El espectro electromagnético es un bien p#blico inenajenable e imprescriptible sujeto a [la gesti#n y] control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los t#rminos que fije la ley.

No 45 Dr. RODRIGO LLOREDA

El uso de los canales radioel#ctricos y de los dem#s medios de transmisi#n en el campo de las telecomunicaciones, estar sometido a la regulaci#n de las autoridades, seg#n lo disponga la ley, y de acuerdo a principios de soberan#a, seguridad colectiva, conveniencia Nacionaal y cooperaci#n internacional.

No 39 Dr. ALVARO ECHEVERRY URUBURU

Las ondas radioel#ctricas y el espectro electromagnético son patrimonio del Estado, el cual otorgar equitativamente su uso mediante concesiones temporales.

No 37 Dr. ALBERTO ZALAMEA

El espectro electromagnético es un bien p#blico inenajenable e imprescriptible, sujeto a la gesti#n y al control del Estado . Se garantiza el acceso al uso del espectro electromagnético en los terminos que determine la ley.

No 27 Dr CARLOS LEMOS

El espectro electromagnético es un bien p#blico sujeto al control del Estado. Se garantiza el acceso de los particulares al uso del espectro en los t#rminos que determine le ley. El servicio p#blico de televisi#n lo pueden prestar tanto el Estado como los particulares

No 18 Dr. MARIA TERESA GARCES

El Estatom tiene la propiedad exclusiva e imprescriptible dell espectro electromagnético, pero podr permitir su explotaci#n a los particulares por medio de conseci#n, bajo su control y repetando la finalidad de elevar el nivel cultural y la salud de la poblaci#n, preservar y enaltecer las tradiciones nacionales, favorecer la cohesi#n social y la paz nacional, la democracia y la cooperaci#n internacional

No 17 Dr. IVAN MARULANDA Y OTROS

El espectro electromagnético es un bien público, inalienable e imprescriptible, sujeto a la gestión, administración y control del Estado. Se garantiza el acceso al uso del espectro electromagnético en los términos que determine la ley.

COMISION PRIMERA

Las ondas radioeléctricas y el espectro electromagnético son bienes del Estado, el cual podrá entregarlos en concesión.

Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas [y la concentración en el uso del espectro electromagnético].

No 39 dr. ALVARO ECHEVERRY URUBURU

Para garantizar la pluralidad democrática, se prohíben las prácticas restrictivas y oligopolísticas de empresas en los medios de comunicación. La ley regulará esta materia, así como las limitaciones a la inversión extranjera

No 37 Dr. ALBERTO ZALAMEA

El estado garantiza la libre competencia en los medios de comunicación masivos, de acuerdo a la ley.

No 34 Dr. ANTONIO GALAN

La adjudicación de espacios informativos y de opinión pública en los canales de televisión, tanto a nivel nacional como regional deberá reflejar fielmente el pluralismo democrático de la Nación.

PARAGRAFO TRANSITORIO : Por lo tanto teniendo en cuenta el interés público permanente de la televisión como medio masivo de comunicación toda adjudicación de espacios de televisión a partir de la vigencia de la presente Constitución deberá hacerse dentro de tales parámetros, en virtud de lo cual se deberá aplazar la adjudicación de la actual licitación.

No 33 Dr. EDUARDO ESPINOSA

Los poderes públicos garantizarán el ejercicio efectivo de la libertad de expresión a los grupos sociales y políticos organizados legalmente mediante el acceso a los medios de comunicación estatales según lo establezca la ley.

Los propietarios y concesionarios de los medios de comunicación que acepten difundir publicidad política pagada no podrán realizar prácticas discriminatorias, pero podrán rechazar la que no fuere seria y responsable.

No 22 Dr. EDUARDO VERANO

Se prohíbe el monopolio estatal o privado y las prácticas monopolísticas en los medios de comunicación pública. La ley regulará esta materia así como las limitaciones a la inversión extranjera en estos medios.

No 18 Dra. MARIA TERESA GARCÉS

El legislador expedir normas tendientes a garantizar la libre competencia de los medios de comunicación en los cuales se prohíben los monopolios.

Ninguna empresa periodística de radiodifusión sonora o de televisión, podrá tener participación, extranjera, recibir subvención o de compañías extranjeras salvo lo que se disponga en tratados internacionales.

La ley garantizará el derecho a la comunicación de la sociedad, en todos los medios de comunicación del Estado, ya sean manejados por el directamente o mediante concesión.

La radiodifusión sonora y la televisión no podrán ser utilizados como criterio partidista o al servicio de movimientos, partidos o dirigentes políticos. No obstante dichos movimientos o partidos tendrán acceso a estos medios de conformidad con lo dispuesto con esta Constitución y la ley.

No 17 Dr. IVAN MARULANDA Y OTROS

El Estado garantiza la igualdad de oportunidades, controla la concentración del poder informativo e impide las prácticas comerciales desleales y el abuso de posición dominante en los medios de comunicación de masas, de acuerdo con la ley.

No 6 Dr. JESUS PEREZ GONZALEZ-RUBIO ADITIVA

La actividad de los medios de información masiva que exploten una concesión del Estado se inspira en los siguientes principios:

- a : Imparcialidad y veracidad de las informaciones
- b : La separación entre informaciones y opiniones, y la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión.
- c : El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- d : El respeto al honor, la vida privada y los derechos consagrados en esta Constitución

ARTICULO D : La intervenci"n estatal en el espectro electromagn"tico utilizado para los servicios [de radiodifusi"n sonora] y television estar a cargo de un organismo de derecho p"blico con personeria jur"dica, autonomia administrativa, patrimonial y t"cnica, sujeto a un r"gimen legal propio.

No 46 Dr. RODRIGO LLOREDA

Los servicios de radio y televisi"n estar n sometidos a la regulaci"n del Estado a traves de una entidad aut"noma sujeta a r"gimen legal propio, bajo la direcci"n de un Consejo Nacional de Radio y Televisi"n formado por siete miembros de dedicaci"n exclusiva y per"odo fijo, dos de los cuales ser n designados por el Gobierno Nacional.

No. 39: Dr. ALVARO ECHEVERRI

Para hacer efectivo el derecho a la comunicaci"n y a la informaci"n existir un Consejo Nacional aut"nomo de comunicaci"n social sujeto a r"gimen legal propio. Entre sus funciones le corresponder determinar las pol"ticas de comunicaci"n social e informaci"n, y regular de manera integral los sistemas de radio, difusi"n y televisi"n.

No. 37: Dr. ALBERTO ZALAMEA

La direcci"n y ejecuci"n del organismo mencionado estar a cargo de su junta directiva, conformada por 5 miembros, entre ellos el Ministro del ramo quien la presidir . Cuatro miembros, tendr n un per"odo de cuatro a"os y ser n nombrados por el Presidente de la Rep"blica. El director ser nombrado por la junta directiva. Los miembros de la junta representaran "nicamente los intereses de la Naci"n.

No. 32: Dr. JAIME CASTRO

La ley organizar una entidad estatal aut"noma encargada de dirigir, reglamentar y controlar el uso del espectro electromagn"tico y la prestaci"n de los servicios de televisi"n y radiodifusi"n sonora que se har por esa misma entidad o por otras personas p"blicas, privadas o mixtas, en las condiciones que la ley establezca.

No. 18: MARIA TERESA GARCES

El Estado prestar el servicio p"blico de radio y televisi"n a trav"s del Instituto Nacional de Radio y Televisi"n -INRAVISION- el cual se constituir como una empresa industrial y comercial del Estado vinculada al Ministerio de Comunicaciones.

No. 17: Dr. IVAN MARULANDA Y OTROS

La intervenci"n del Estado en el espectro electromagn"tico utilizado para los servicios de televisi"n y radiodifusi"n sonora estar a cargo de un organismo de derecho p"blico con personer"ia jur"dica, autonomia administrativa, patrimonial y t"cnica, sujeto a un r"gimen legal propio.

Dicho organismo desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en los servicios de televisi"n, sea provado, mixto o estatal. As" mismo, lo concerniente a la regulaci"n y control de la radiodifusi"n sonora.

Dicho organismo desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en el servicio a que hace referencia en el inciso anterior.

No. 37: Dr. ALBERTO ZALAMEA

El desarrollo y ejecución de los planes y programas del estado en el servicio de televisión, sea privado, mixto o estatal estar a cargo de un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

ARTICULO E:

La dirección de la política que en materia de radiodifusión y televisión determine la ley sin menoscabo de las libertades consagradas en esta Constitución, estará a cargo de la junta directiva del organismo mencionado. Dicha junta estará integrada por cinco miembros seleccionados de la siguiente manera:

1. el Ministro de Comunicaciones quien la presidirá
2. Dos nombrados libremente por el Presidente de la República
3. Dos elegidos por la Corte Suprema de Justicia, uno de terna enviada por los rectores de universidades públicas, y otro de terna enviada por los rectores de las universidades privadas.

No. 39: Dr. ALVARO ECHEVERRI

En este organismo estará representado plural y equitativamente el Estado, las organizaciones de usuarios de los medios, las asociaciones laborales, profesionales y empresariales en el campo de la comunicación y la información, las instituciones de educación superior y las demás entidades culturales relacionadas con la comunicación social.

No. 36: Dr. ANTONIO GALAN

El gobierno nacional designará dos de ellos. Dos serán elegidos por el Senado de la República y tres la Cámara de Representantes de ternas enviadas por el Consejo Nacional Electoral.

Con excepción del Ministro los demás miembros de la junta tendrán un periodo de cuatro años, y representarán únicamente los intereses de la Nación.

No. 37: Dr. ALBERTO ZALAMEA

Los cuatro miembros de la junta directiva del nuevo organismo serán nombrados por el Presidente de la República, dentro del mes siguiente a la vigencia de esta Constitución. Esta junta directiva adoptará las medidas encaminadas a que el Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISION- se ajuste a lo aquí dispuesto, y ejercerá entre tanto, las funciones que por ley en materia de televisión y radiodifusión sonora le estén asignadas al Consejo Nacional de Televisión, a la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión, a la Junta Administradora de INRAVISION y el Ministerio de Comunicaciones.

El director será nombrado por la junta directiva.

No. 18: Dra. MARIA TERESA GARCES.

Su gerente será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y contará con una Junta Directiva conformada por siete miembros, a saber: el Ministro de Comunicaciones, quien la presidirá; el Ministro de Educación; cinco miembros nombrados por el Presidente de la República, de dedicación exclusiva, con un periodo mínimo de cuatro años. El gerente tendrá voz pero no voto.

No. 17: Dr. IVAN MARULANDA Y OTROS.

La dirección y ejecución del organismo mencionado estará a cargo de su junta directiva, conformada por siete miembros, entre ellos el Ministro del ramo, quien la presidirá. Seis miembros, de dedicación exclusiva, tendrán un período mínimo de cuatro años y serán nombrados por el Presidente de la República, quien reemplazará cada cuatro años a dos de estos; el director será nombrado por la junta directiva. Los miembros de la junta representarán únicamente los intereses de la Nación.

COMISION PRIMERA

La radio y la televisión serán regulados por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen legal propio. La dirección y ejecución de las funciones de la entidad estarán a cargo de una junta directiva, la cual nombrará al director. Los miembros de la junta serán de dedicación exclusiva y tendrán período fijo. El gobierno nacional designará dos de ellos. Una ley orgánica regulará la organización y funcionamiento de la entidad.

ARTICULO F:

Una ley dictada a iniciativa del gobierno, establecerá las reglas con sujeción a las cuales este expedirá los estatutos en que se determine entre otros, el régimen legal propio, la forma de organización, el período del director y las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva, del director y sus empleados. Dicha ley señalará las pautas generales conforme a las cuales el organismo autónomo cumplirá sus funciones.

No. 46: Dr. RODRIGO LLOREDA.

La ley establecerá el régimen al cual debe sujetarse la entidad en el cumplimiento de sus funciones, así como en la expedición de sus estatutos, el período y calidades de su director, que será designada por el Consejo, y las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de este último y de los funcionarios de la entidad

ARTICULO TRANSITORIO

El patrimonio de este organismo estará constituido por los terrenos, edificios, instalaciones, equipos, muebles y enseres y demás bienes actualmente de propiedad del Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISION- y por los bienes que adquiriera en el futuro a cualquier título.

ADITIVA. Dr. ALVARO ECHEVERRI

Los procesos de adjudicación de frecuencias y espacios en los servicios de radio y televisión que se adelanten en 1991 deberán someterse al Nuevo Régimen Constitucional.

PARAGRAFO TRANSITORIO

Los actuales empleados del Instituto Nacional de Radio y Televisión -INRAVISION- permanecerán vinculados a ese organismo en las mismas condiciones y con los mismos derechos laborales de que sean actualmente titulares.

ARTICULO TRANSITORIO

Los miembros de la junta directiva seran nombrados dentro de los dos meses siguientes a la vigencia de la Constitucion. Esta junta directiva adoptara las medidas encaminadas a que el Instituto Nacional de Radio y Television -INRAVISION- se ajuste a lo aqui dispuesto, y ejercera entre tanto las funciones que por ley en materia de television y radiodifusion sonora esten asignadas al Consejo Nacional de Television, a la Comision Nacional para la Vigilancia de la Television, a la junta Administradora de INRAVISION y al Ministro de Comunicaciones.